

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP. 0041/2013</b>	FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 11/01/2013
Ente Obligado: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





**RECURRENTE:**  
**FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO:**  
**INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL  
 DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
 DISCAPACIDAD DEL DISTRITO  
 FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0041/2013**

**FOLIO: 0315400013512**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil trece. Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha siete de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al día siguiente, con el número de folio **0129**, por medio del cual **Félix Guillermo Frías Álvarez**, interpone recurso de revisión en contra del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0041/2013**.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico **fguill@info.df.gob.mx** según lo señalado en el formato de cuenta. Del estudio y análisis realizado al formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", folio **0315400013512**, así como del registro y seguimiento que el **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:



**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

Folio	Nombre del caso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del caso	Fecha limite	Solicitante
0129	Recurso de revisión	Electrónica	Información Pública	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal	13/11/2012 22:15	13/11/2012 22:15		Felix Guillermo Frías Alvarez
0315400013512	Acuse de Información Via Infomex	Electrónica	Información Pública	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal	13/11/2012 22:15	28/11/2012 14:11	29/11/2012 23:59	Felix Guillermo Frías Alvarez
<b>Documenta la respuesta de información vía Infomex</b>		16/11/2012 14:03	28/11/2012 14:11	Elaboración de respuesta final	Felix Guillermo Frías Alvarez	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal		
<b>Confirma respuesta de información vía INFOMEX</b>		28/11/2012 14:11	28/11/2012 14:11	En Proceso	Felix Guillermo Frías Alvarez	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal		
<b>Acuse de Información Via Infomex</b>		28/11/2012 14:11	28/11/2012 14:11	Acuses	Felix Guillermo Frías Alvarez	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal		



**RECURRENTE:**

FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

**ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0041/2013**

**FOLIO: 0315400013512**

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la solicitud de información como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; se notificó al particular el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, la respuesta a su solicitud de información con los emisión de los siguientes pasos: "Documenta la respuesta de información vía Infomex, Confirma respuesta de información vía INFOMEX y Acuse de Información Vía Infomex". De lo anterior, es conveniente precisar que al haberse presentado la solicitud de información a través del modulo electrónico INFOMEX, la hoy recurrente **admitió como forma de notificación el propio sistema**, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señala:

**5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.**

**17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.**

...

Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente leyenda "**Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx), en los plazos establecidos en la**



**RECURRENTE:**  
FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

**ENTE OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.0041/2013

**FOLIO:** 0315400013512

**LTAIPDF**". De donde se desprende que la respuesta del Ente Obligado a través de la cual atendió la solicitud del recurrente, fue notificada el día **veintiocho de noviembre de dos mil doce**. En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Obligado el día **veintiocho de noviembre de dos mil doce** se concluye, que el término de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión **transcurrió del veintinueve de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil doce**, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente Obligado, para lo cual se han dejado de contar los días sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo anterior en concordancia con el acuerdo número **0122/SO/09-02/2012, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**, correspondientes al año dos mil doce y enero del año dos mil trece. Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día **siete de enero de dos mil trece a las 22:45:22 horas**, por lo que al haberse recibido después de las dieciocho horas de ese día hábil, la Unidad de correspondencia de este Instituto lo tuvo por recibido el día hábil siguiente el ocho de enero de dos mil trece. De conformidad con el punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo número **1096/SO/01-12/2010**, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:



**RECURRENTE:**  
FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

**ENTE OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.0041/2013

**FOLIO:** 0315400013512

*DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

*I. **PRESENTACIÓN DIRECTA:** De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*

*II. **PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

*Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.*

De lo anteriormente esgrimido, se desprende claramente que desde el veintinueve de noviembre de dos mil doce, día hábil siguiente a aquél en que el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta recaída a su solicitud de información; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, ocho de enero de dos mil trece, han transcurrido **diecisiete días hábiles**, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

***“Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.”***

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:



**RECURRENTE:**  
FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

**ENTE OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.0041/2013

**FOLIO:** 0315400013512

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.":*

En ese sentido, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día diecinueve de diciembre de dos mil doce en horario hábil, es decir hasta antes de las 18:00 horas.** Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir **del veintinueve de noviembre de dos mil doce**, que es el día hábil siguiente en que el Ente Obligado hizo del conocimiento de la recurrente, que su solicitud de información se tuvo por no presentada al no satisfacer la prevención que se le realizó.

Lo anterior es sustentado por la siguiente Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57*

**TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.**

*El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin*



RECURRENTE:  
FÉLIX GUILLERMO FRÍAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:  
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0041/2013

FOLIO: 0315400013512

***necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.***

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del “**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**”, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular por el medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

FM/CA/JIA/AGS